

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO  
DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA  
ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE  
INGENIERÍA INFORMÁTICA**



# ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR.....	1
<a href="#">Artículo 1. Finalidad.....</a>	<a href="#">1</a>
TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE Y FUNCIONES DE LA E.T.S. DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.....	1
<a href="#">Artículo 2. Definición.....</a>	<a href="#">1</a>
<a href="#">Artículo 3. Sede.....</a>	<a href="#">1</a>
<a href="#">Artículo 4. Funciones de la E.T.S. de Ingeniería Informática.....</a>	<a href="#">1</a>
TITULO II: ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA.....	2
CAPITULO I: LA JUNTA DE CENTRO.....	2
<a href="#">Artículo 5. La Junta de Centro y su composición.....</a>	<a href="#">2</a>
<a href="#">Artículo 6. Competencias de la Junta de Centro.....</a>	<a href="#">4</a>
CAPITULO II: EL DIRECTOR, LOS SUBDIRECTORES Y EL SECRETARIO.....	4
<a href="#">Artículo 7. El Director.....</a>	<a href="#">4</a>
<a href="#">Artículo 8. Competencias del Director.....</a>	<a href="#">5</a>
<a href="#">Artículo 9. Los Subdirectores.....</a>	<a href="#">5</a>
<a href="#">Artículo 10. Revocación del Director.....</a>	<a href="#">6</a>
<a href="#">Artículo 11. El Secretario.....</a>	<a href="#">7</a>
CAPITULO III: COMISIONES DEL CENTRO.....	7
<a href="#">Artículo 12. Comisiones del Centro.....</a>	<a href="#">7</a>
<a href="#">Artículo 13. Composición de las Comisiones Delegadas.....</a>	<a href="#">7</a>
<a href="#">Artículo 14. Constitución de las Comisiones.....</a>	<a href="#">8</a>
<a href="#">Artículo 15. Funcionamiento de las Comisiones.....</a>	<a href="#">8</a>
<a href="#">Artículo 16. Junta Electoral de Centro.....</a>	<a href="#">8</a>
<a href="#">Artículo 17. Comisión de Docencia.....</a>	<a href="#">9</a>
<a href="#">Artículo 18. Comisión de Seguimiento de los Planes de Estudio.....</a>	<a href="#">9</a>
<a href="#">Artículo 19. Comisión de Prácticas en Empresas e Instituciones ..</a>	<a href="#">10</a>
<a href="#">Artículo 20. Comisión Permanente.....</a>	<a href="#">10</a>
<a href="#">Artículo 21. Comisión de Ordenación Académica.....</a>	<a href="#">10</a>
<a href="#">Artículo 22. Comisión de Infraestructuras y Equipamientos.....</a>	<a href="#">11</a>
TITULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO.....	11
CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.....	11
<a href="#">Artículo 23. Convocatoria.....</a>	<a href="#">11</a>
<a href="#">Artículo 24. Orden del día.....</a>	<a href="#">11</a>
<a href="#">Artículo 25. Plazo de convocatoria.....</a>	<a href="#">12</a>
<a href="#">Artículo 26. Documentación.....</a>	<a href="#">12</a>
CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS.....	12
<a href="#">Artículo 27. Constitución de la Junta de Centro.....</a>	<a href="#">12</a>
<a href="#">Artículo 28. Deliberación.....</a>	<a href="#">12</a>

<a href="#"><u>Artículo 29. Votación.....</u></a>	<a href="#"><u>13</u></a>
<a href="#"><u>Artículo 30. Acuerdos.....</u></a>	<a href="#"><u>14</u></a>
<a href="#"><u>Artículo 31. Asistencia a la Junta.....</u></a>	<a href="#"><u>14</u></a>
CAPÍTULO III: ACTAS.....	14
<a href="#"><u>Artículo 32. Levantamiento de actas.....</u></a>	<a href="#"><u>14</u></a>
<a href="#"><u>Artículo 33. Aprobación de las actas.....</u></a>	<a href="#"><u>15</u></a>
TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO.....	15
<a href="#"><u>Artículo 34. Procedimiento de reforma.....</u></a>	<a href="#"><u>15</u></a>
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	16
DISPOSICIÓN FINAL.....	16

## **TITULO PRELIMINAR**

### **Artículo 1.Finalidad**

El presente reglamento tiene como finalidad establecer la composición y funcionamiento de la Junta de Centro de la Escuela Técnica Superior (E.T.S.) de Ingeniería Informática de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, en la Ley 15/2003 Andaluza de Universidades y en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

## **TITULO I: DEFINICIÓN, SEDE Y FUNCIONES DE LA E.T.S. DE INGENIERÍA INFORMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA**

### **Artículo 2.Definición**

La E.T.S. de Ingeniería Informática de la Universidad de Sevilla es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas de Informática y materias afines que le asigne la Universidad de Sevilla, y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que se determinan en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

### **Artículo 3.Sede**

La sede administrativa de la E.T.S. de Ingeniería Informática está en el edificio del mismo nombre situado en la Avenida Reina Mercedes, s/n, 41012 Sevilla.

### **Artículo 4.Funciones de la E.T.S. de Ingeniería Informática**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Estatuto corresponden a esta Escuela las siguientes funciones:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ellos se impartan, así como de sus modificaciones.
- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.
- c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que les correspondan.
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación. A tal efecto, podrán recabar de los Departamentos sus planes de asignación de profesorado a los planes de organización docente de todos los Centros en los que imparten docencia.

- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- i) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en el Centro.
- k) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el Estatuto y en el Reglamento General del Régimen Electoral.
- l) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de los departamentos implicados.
- m) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan el Estatuto y la normativa vigente.

## **TITULO II: ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA**

### **CAPITULO I: LA JUNTA DE CENTRO**

#### **Artículo 5. La Junta de Centro y su composición**

1. La Junta de Centro es el órgano de gobierno colegiado de la E.T.S. de Ingeniería Informática. Estará constituida por representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
2. Cuando no sean miembros electos de la Junta, formarán parte de ella el Director, que la presidirá, el Secretario del Centro, que actuará como Secretario, y el Delegado de Alumnos del Centro. En el caso de que un miembro nato sea también miembro electo, y solo en este caso, estará computado en el total sobre el que incide la distribución a que se refiere el apartado 3.
3. El número de miembros electivos que integran la Junta de Escuela es de 57, distribuidos, según los porcentajes de representación establecidos el artículo 27.2 del Estatuto, como sigue:
  - a) 29 profesores de cuerpos docentes censados en el Centro (51%).
  - b) 6 miembros del sector de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado a) anterior (10%).
  - c) 17 estudiantes matriculados en el Centro (30%).
  - d) 5 miembros del sector de personal de administración y servicios adscrito al Centro (9%).

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 31.2 del Reglamento General de Régimen Electoral, si la adscripción de nuevas titulaciones

condujera a un número de miembros de la Junta de Centro superior al mencionado, se procederá a la convocatoria de elecciones parciales con objeto de adecuar la representación de los diversos sectores a los porcentajes establecidos en el artículo 27.2 del Estatuto.

4. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

a) Un representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias será elegido por el respectivo Consejo de Departamento.

b) Los restantes miembros de estos sectores, hasta completar el número total resultante de aplicar los porcentajes señalados en el apartado 3, serán elegidos por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el Centro.

5. La designación de los representantes de los Departamentos deberá efectuarse antes del comienzo del procedimiento electoral. Si los Departamentos no designaran en la fecha establecida a su representante en la Junta de Centro se entenderá que han hecho dejación de sus derechos de representación.

6. Los miembros del sector alumnos serán elegidos por y entre los alumnos matriculados en las titulaciones del centro, excluyendo aquellos que solamente cursen asignaturas de libre configuración curricular, y asegurando un mínimo de tres representantes por cada titulación.

7. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes cuya renovación tendrá periodicidad anual.

8. Los Subdirectores que no sean miembros de la Junta de Centro podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

9. La condición de miembro de la Junta de Centro se perderá por:

a) Incapacidad judicialmente declarada,

b) Cese de vinculación docente o investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.

10. Además de estas causas, perderán su condición de miembros de la Junta de Centro:

a) Los miembros natos por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en el Estatuto o en otras disposiciones aplicables.

b) Los miembros electivos, por dimisión comunicada a sus representados y transmitida por escrito al Director.

11. La condición de miembro de la Junta de Centro no se perderá por hallarse en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

12. Las vacantes de los representantes de la Junta de Centro, durante el periodo para el que fueron elegidos, se llevarán a cabo mediante elecciones parciales, que se convocarán una vez al año.

## **Artículo 6. Competencias de la Junta de Centro**

Son competencias de la Junta de Centro:

- a) La elección o revocación del Director de conformidad con la normativa vigente y el Estatuto.
- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno de la Escuela.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en la Escuela, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente de la Escuela en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo de la Dirección con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en la Escuela.
- j) Formular las necesidades de la Escuela en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el Estatuto y la normativa vigente.

## **CAPITULO II: EL DIRECTOR, LOS SUBDIRECTORES Y EL SECRETARIO**

### **Artículo 7. El Director**

1. El Director es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del Centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria. Será nombrado por el Rector,

previa elección por la Junta de Centro en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.

2. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios censado en el Centro. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.

3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

4. El Director tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

### **Artículo 8. Competencias del Director**

Son competencias del Director las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Centro.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Fijar el orden del día de las reuniones de Junta de Centro que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros de la misma, o por la totalidad de los miembros de un sector.
- d) Proponer al Rector los nombramientos de Subdirectores y del Secretario del Centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
- e) Presidir los actos académicos del Centro a los que asista.
- f) Proponer a la Junta de Centro los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.
- g) Dirigir la política académica de la Escuela, adoptada por la Junta de Centro.
- h) Proponer la celebración de contratos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.
- i) Coordinar las actividades de los servicios de la Escuela.
- j) Ordenar y autorizar el gasto de la Escuela.
- k) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente al Centro.
- l) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.
- m) Cuantas, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del Centro.

### **Artículo 9. Los Subdirectores**

1. El Director designará a los Subdirectores, entre los miembros de la comunidad universitaria censados en el Centro, oída la Junta de Centro.

2. El Director podrá delegar en los Subdirectores las competencias que le son propias.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacancia, el Director será sustituido por el Subdirector que el anterior designe. En el caso de que no designara a ninguno, la sustitución la realizará el Subdirector que designe el equipo de dirección.
4. En el supuesto de dimisión o vacancia, el Director en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Director.

### **Artículo 10.Revocación del Director**

1. La iniciativa de revocación del Director será propuesta, al menos, por el 33% de quienes compongan la Junta de Centro en el momento en que sea presentada.
2. Dicha iniciativa se presentará al Secretario del Centro mediante escrito motivado y firmada por todos los proponentes.
3. El Director, verificados los requisitos precisos para su tramitación y, en el plazo de 15 días, convocará a la Junta de Centro con el único punto del orden del día: “Revocación del Director”. La citada Junta de Centro será presidida por el profesor de mayor edad miembro de la Junta, que no sea ni firmante de la iniciativa de revocación ni miembro del equipo directivo.
4. A efectos de la válida constitución de la sesión de la Junta a la que se refiere este artículo, no será necesaria la presencia del Director.
5. El desarrollo de la sesión será como se indica:
  - a) El debate se iniciará mediante la justificación y defensa de la propuesta por uno de los firmantes de la misma durante un tiempo máximo de 30 minutos.
  - b) Seguidamente el Director dispondrá de un máximo de 30 minutos para responder a la intervención anterior.
  - c) A continuación se abrirá un turno cerrado de intervenciones de los miembros de la Junta para que puedan exponer sus posiciones al respecto. Durante estos turnos los miembros de la Junta podrán interpelar al proponente y al Director.
  - d) Al finalizar dichas intervenciones, el proponente, en primer lugar, y el Director a continuación, expresarán sus conclusiones sobre el debate. Para ello dispondrán, respectivamente, de un tiempo no superior a 15 minutos.
  - e) Finalizado el debate, se someterá la cuestión a votación.
6. De acuerdo con el Artículo 29 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, la propuesta requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta para ser aprobada. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.
7. En caso de que la propuesta de revocación prosperase, el Director revocado continuará en funciones hasta la elección de nuevo Director. El proceso de elección se iniciará a la mayor brevedad posible.

8. Si fuera desestimada la propuesta, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa hasta pasado un año desde la votación.

### **Artículo 11.El Secretario**

1. El Director designará al Secretario, entre los miembros de la comunidad universitaria censados en el centro, oída la Junta de Centro.

2. El Secretario, que lo será de la Junta de Centro, cuidará de la elaboración y custodia de los Libros de Actas, y librará las certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Centro. Custodiará asimismo las actas de calificaciones de estudiantes del Centro.

3. En caso de ausencia del Secretario de la Escuela, actuará como Secretario de la Junta de Centro el miembro de la Junta que designe el Director.

## **CAPITULO III: COMISIONES DEL CENTRO**

### **Artículo 12.Comisiones del Centro**

1. Se crearán las siguientes Comisiones independientes de la Junta de Centro:

- Junta Electoral de Centro
- Comisión de Docencia

2. Se crearán, al menos, las siguientes Comisiones Delegadas de la Junta de Centro:

- Comisión de Seguimiento de Planes de Estudio
- Comisión de Prácticas en Empresas e Instituciones
- Comisión Permanente
- Comisión de Ordenación Académica
- Comisión de Infraestructuras y Equipamientos

3. La Junta de Centro podrá crear otras comisiones siempre que lo estime necesario, para emitir informes, propuestas o recomendaciones sobre determinados asuntos.

### **Artículo 13.Composición de las Comisiones Delegadas**

1. A excepción de la Comisión de Docencia y la Junta Electoral de Centro, que son comisiones independientes de la Junta de Centro y cuyas composiciones están reguladas por el Estatuto y el Reglamento General Electoral de la Universidad de Sevilla, las comisiones delegadas de la Junta de Centro estarán compuestas por once miembros, elegidos por la Junta de Centro, de acuerdo con el siguiente reparto:

- a) El Director o miembro del Equipo de Gobierno en el que éste delegue, quién actuará como Presidente de la comisión.

- b) Cinco profesores pertenecientes a los cuerpos docentes.
  - c) Un representante del Personal Docente e Investigador no perteneciente a los cuerpos docentes.
  - d) Tres alumnos del Centro.
  - e) Un representante del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.
2. Actuará como Secretario de la comisión quien designe el Presidente de la misma.

#### **Artículo 14. Constitución de las Comisiones**

La elección de los miembros de las comisiones del centro se realizará en la sesión de la Junta de Centro en cuyo orden del día así se prevea. Los representantes en la Junta de Centro de cada sector elegirán a los miembros de su sector, presentando al Presidente de la Junta el resultado de su elección. A continuación, el presidente de la Junta proclamará a los miembros electos y procederá a la constitución de las comisiones.

#### **Artículo 15. Funcionamiento de las Comisiones**

1. Las Comisiones se reunirán cuando lo acuerde su Presidente o a solicitud de, al menos, la cuarta parte de sus miembros. En este último caso deberá acompañarse a la solicitud el orden del día.
2. El orden del día de las Comisiones será fijado por su respectivo Presidente de acuerdo con el Secretario de la misma.
3. Para la válida constitución de las Comisiones se requerirá la presencia de, al menos, un tercio de sus miembros.
4. El régimen de reuniones, deliberaciones, votaciones y acuerdos se adaptará en todo aquello que sea posible al funcionamiento general de la Junta de Centro.
5. De las sesiones de las Comisiones se levantará acta de los acuerdos adoptados por el Secretario de las mismas con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 16. Junta Electoral de Centro**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Régimen Electoral, se constituirá la Junta Electoral de Centro, como órgano independiente de la Junta de Centro.
2. La Junta Electoral de Centro estará compuesta por:
  - a) Un profesor perteneciente a los cuerpos docentes.
  - b) Un miembro del Personal Docente e Investigador no perteneciente a los cuerpos docentes.
  - c) Un alumno del Centro.
  - d) Un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al Centro.

La Junta de Centro designará un suplente por cada miembro de la Junta Electoral.

3. La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros Presidente y Secretario.
4. Si un miembro de la Junta Electoral participa como candidato en la elección de un órgano unipersonal, se abstendrá de participar en la Junta Electoral, y actuará en su lugar el suplente correspondiente a su sector.
5. La Junta Electoral tiene las competencias que le asigna el Reglamento de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla.

### **Artículo 17. Comisión de Docencia**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Estatuto, se constituirá la Comisión de Docencia, como comisión independiente de la Junta de Centro.
2. La Comisión de Docencia estará compuesta por tres profesores con dedicación a tiempo completo y plena capacidad docente, y tres estudiantes elegidos unos y otros por sus respectivos sectores en la Junta de Centro.
3. La Comisión de Docencia estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como Secretario el estudiante de menor edad.
4. La Comisión de Docencia tiene las siguientes competencias:
  - a) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Centro.
  - b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Centro.
  - c) Emitir cuantos informes les sean solicitados por el Director o la Junta de Centro.
  - d) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Centro, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.
  - e) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto o el Reglamento General de Actividades Docentes.

### **Artículo 18. Comisión de Seguimiento de los Planes de Estudio**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 del Estatuto, se constituirá una Comisión de Seguimiento del Plan de Estudios de cada titulación que le sea asignada, como comisión delegada de la Junta de Centro.
2. La Comisión de Seguimiento de los Planes de Estudio tienen las funciones siguientes:
  - a) Asesorar al Director en todo lo relativo a la aplicación de los Planes de Estudio vigentes.
  - b) Velar por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los Planes de Estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes a los que se refiere el artículo 54.2 del Estatuto.
  - c) Verificar el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.

- d) Elaborar una memoria docente anual que será sometida a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.
- e) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Junta de Centro.

### **Artículo 19. Comisión de Prácticas en Empresas e Instituciones**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Estatuto, se constituirá la Comisión de Prácticas en Empresas e Instituciones, como comisión delegada de la Junta de Centro.
2. La Comisión de Prácticas en Empresas e Instituciones tiene las siguientes competencias:
  - a) Asesorar al Director en todo lo relativo a la realización de prácticas en empresas e instituciones de los alumnos de la Escuela.
  - b) Promover convenios con Empresas e Instituciones para permitir la realización de prácticas de los alumnos de la Escuela.
  - c) Organizar la realización de las prácticas.
  - d) Ejercer el control de las prácticas y actividades realizadas en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes.
  - e) Elaborar una memoria anual que será sometida a la Junta de Centro para su debate y valoración; dicha memoria podrá incluir propuestas de actuación.
  - f) Otras funciones que le sean encomendadas por la Junta de Centro.

### **Artículo 20. Comisión Permanente**

1. Se constituirá la Comisión Permanente, como comisión delegada de la Junta de Centro. Sus integrantes han de ser miembros de la Junta de Centro.
2. La Comisión de Permanente tiene las funciones siguientes:
  - a) Asesorar al Director.
  - b) Aprobar asuntos de trámite.
  - c) Analizar aquellos convenios o propuestas que puedan afectar directa o indirectamente a la Escuela.
  - d) Cualquier otra función que le pueda ser atribuida por la Junta de Centro.

### **Artículo 21. Comisión de Ordenación Académica**

1. Se constituirá la Comisión de Ordenación Académica, como comisión delegada de la Junta de Centro.
2. La Comisión de Ordenación Académica tiene las funciones siguientes:
  - a) Asesorar al Director en todo lo relativo a la ordenación académica del Centro.
  - b) Proponer a la Junta de Centro el Plan de Ordenación Docente.
  - c) Elaborar, antes del comienzo de cada curso académico, los horarios de clases y la distribución de aulas.

- d) Proponer a la Junta de Centro el calendario de exámenes, así como coordinar la realización de los mismos.
- e) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Junta de Centro.

## **Artículo 22. Comisión de Infraestructuras y Equipamientos**

1. Se constituirá la Comisión de Infraestructuras y Equipamientos, como comisión delegada de la Junta de Centro.
2. La Comisión de Infraestructuras y Equipamientos tiene las siguientes competencias:
  - a) Asesorar al Director en todo lo relativo a las infraestructuras del Centro, material para clases, laboratorios y otras instalaciones, sistemas informáticos, etc.
  - b) Cualquier otra que le pueda ser atribuida por la Junta de Centro.

# **TITULO III: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE CENTRO**

## **CAPITULO I: CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA**

### **Artículo 23. Convocatoria**

1. La Junta de Centro será convocada por el Secretario en nombre del Director:
  - a) Con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre durante período lectivo.
  - b) Con carácter extraordinario, cuando lo estime conveniente el Director o lo solicite al menos una cuarta parte de los miembros de la Junta de Centro, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.
2. El periodo de sesiones de la Junta de Centro se corresponderá con el periodo lectivo de la Universidad de Sevilla.

### **Artículo 24. Orden del día**

1. Para la convocatoria ordinaria de la Junta de Centro el orden del día será fijado por el Director, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el diez por ciento de los miembros del Junta o por la totalidad de los miembros de un sector.
2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria la fijación del orden del día por el Director deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Director, estén presentes todos los miembros de la Junta de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta.

4. Los miembros asistentes a una sesión podrán proponer cambios del orden en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.

### **Artículo 25.Plazo de convocatoria**

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de cinco días hábiles, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Director, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.
2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Director deberá reunir a la Junta dentro de los diez días siguientes a la petición de aquella.
3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de celebración así como el orden del día.

### **Artículo 26.Documentación**

1. La documentación completa correspondiente a cada sesión de la Junta de Centro estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del Centro.
2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros de la Junta.

## **CAPÍTULO II: SESIONES Y ACUERDOS**

### **Artículo 27.Constitución de la Junta de Centro**

1. Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Centro, el Director convocará la sesión de constitución de la Junta.
2. La sesión de constitución de la Junta de Centro, tendrá como único punto del orden del día “Constitución de la Junta de Centro”.
3. Para la válida constitución de la Junta de Centro, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Director y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.
4. Es un derecho y un deber de los miembros de la Junta de Centro asistir con voz y voto a las sesiones y reuniones de la Junta válidamente convocada.

### **Artículo 28.Deliberación**

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por la Junta de Centro serán propuestos por el Director, el Secretario o aquel miembro de la Junta que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros de la

Junta el informe de la Comisión especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la Comisión asistentes a la sesión de la misma.

4. Corresponde al Director asegurar el cumplimiento de las leyes y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta. A tal efecto, concederá y retirará la palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votaciones las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

5. El Director fijará un tiempo de debate para cada tema y en función de las peticiones de palabra, determinará la duración de cada intervención.

6. Los miembros de la Junta tienen derecho al uso de la palabra en relación con cualquiera de los puntos del orden del día. Nadie podrá ser interrumpido cuando hable, excepto para ser llamado al orden o a ceñirse al tema, por el Director.

7. En los supuestos de excesiva duración de la Junta o de circunstancias sobrevenidas, el Director podrá disponer su interrupción, fijando el día y la hora a la que deba reanudarse.

## **Artículo 29. Votación**

1. El voto de los miembros de la Junta de Centro es personal e indelegable.

2. Sin perjuicio de las mayorías especiales o extraordinarias establecidas en otras normas, cuya observancia pueda obligar a la Junta de Centro, el régimen de mayorías procedentes y reguladas en el presente Reglamento será el siguiente:

- Mayoría absoluta: la mitad más uno de los miembros efectivos que, en cada momento, integran la Junta de Centro.
- Mayoría relativa: la mitad más uno de los miembros presentes en el momento de la votación.
- Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre negativos o viceversa.

3. Los acuerdos de la Junta podrán ser adoptados por asentimiento o mediante votación. La votación puede ser ordinaria o secreta.

4. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director cuando, una vez enunciadas, no suscitaren ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.

5. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desaprueren; y finalmente los que se abstengan.

6. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Director y también a solicitud del diez por ciento de los miembros de la Junta presentes en la sesión correspondiente.

7. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros de la Junta de Centro entregarán al Secretario de la misma. Inmediatamente después de la votación se procederá al escrutinio público.

8. Durante el desarrollo de la votación, el Director no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros de la Junta podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

9. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, se procederá a una nueva votación sobre el mismo asunto, tras un receso de quince minutos. Si persistiera el empate, salvo que hubieren sido secretas, el voto del Director decidirá.

10. No será admitido el voto anticipado, salvo en aquellos casos en que la Junta se hubiese pronunciado previamente en sentido favorable a tal efecto.

### **Artículo 30. Acuerdos**

1. La Junta de Centro sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que la Junta decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría relativa. Si no se consigue esta mayoría en primera votación, en segunda será suficiente mayoría simple.

3. Si la Junta de Centro ha de adoptar acuerdos referentes a personas concretas, no miembros de la Junta, éstas podrán asistir al debate correspondiente con voz pero sin voto.

4. Los acuerdos de la Junta de Centro podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

### **Artículo 31. Asistencia a la Junta**

1. Las alegaciones justificativas de la inasistencia a la Junta de Centro serán dirigidas por escrito al Secretario.

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del Director. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Director, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

## **CAPÍTULO III: ACTAS**

### **Artículo 32. Levantamiento de actas**

1. De cada sesión que celebre la Junta de Centro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Junta, los motivos que justifiquen su voto.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto o en el plazo de 48 horas, el texto escrito y debidamente firmado que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

5. Cuando los miembros de la Junta de Centro voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

### **Artículo 33. Aprobación de las actas**

1. De las actas redactadas, supervisadas y autorizadas por el Secretario y con el visto bueno del Director se remitirá copia a los miembros de la Junta de Centro junto con la siguiente convocatoria ordinaria de Junta.

2. El acta de cada sesión, en el caso de no tener objeciones, será aprobada como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. Caso de contar con objeciones, éstas se debatirán y someterán a aprobación antes de pasar al siguiente punto del orden del día, tras lo cual, si procede, se añadirán al texto del acta.

3. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

4. Los miembros de la Junta de Centro están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas de la Junta y de sus Comisiones.

5. El conjunto de actas constituirá el Libro de Actas de la Junta de Centro.

6. Las actas irán bajo firma del Secretario y visto bueno del Director.

## **TITULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO**

### **Artículo 34. Procedimiento de reforma**

1. El presente Reglamento podrá ser reformado a propuesta del Director o de al menos el 20% de los miembros de la Junta de Centro.

2. Presentada una propuesta de modificación, el Director convocará sesión extraordinaria de la Junta de Centro en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días naturales, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.

3. La propuesta deberá expresar el precepto o preceptos que se pretenden reformar y los términos de la nueva redacción, y deberá adjuntarse como documentación anexa a la convocatoria de la sesión de la Junta en que se vaya a tratar.

4. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta. Una vez adoptadas se remitirán al Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla para su aprobación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente Reglamento sustituye íntegramente al anterior, aprobado por la Junta de Gobierno mediante acuerdo 422 de 15-11-1993 y ratificado por el Claustro Universitario mediante acuerdo 41 del 25-1-1994, quedando derogadas todas las normas de rango inferior o igual a este Reglamento y por tanto extinguidas todas las Comisiones que vienen funcionando hasta el momento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla.